

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 21 de julio de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2018-00311

Auto No. 1188

Teniendo en los apoderados judiciales designados por los demandados Gloria Stella Vinasco Aponte como cónyuge sobreviviente y como representante legal de Alejandro Blandón Vinasco y el señor Francisco Javier Blandón Vinasco formularon excepciones de mérito dentro del término de traslado respectivo, estima el despacho procedente ejercer el control de legalidad establecido en el Art. 132 del C. General del Proceso, y correr traslado de las excepciones de mérito formuladas, aclarando que dentro de ellas existen algunas que refieren a los requisitos formales de los títulos ejecutivos los cuales de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 430 del Código General del Proceso debieron alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago y no se hizo motivo por el cual a dichas excepciones no se les dará trámite, por lo que se:

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** que, una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, **NO** se halló vicio alguno que pueda causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora actuado en el proceso.

2. Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por los apoderados judiciales en primer término de la señora Gloria Stella Vinasco Aponte como cónyuge sobreviviente y como representante legal de Alejandro Blandón Vinasco y que denominó: *"Alteración del texto del título, pago total de la obligación, cobro de lo no debido, prescripción de los títulos valores, mala fe, reducción o pérdida de intereses, usura y enriquecimiento ilícito"*, y del señor Francisco Javier Blandón Vinasco denominadas: *"Prescripción extintiva de la acción cambiaria, alteración del texto del título, las que se funden en quitas o en pago total, excepción de pago total, regulación o pérdida de intereses, incurrir en conducta penal que impide sentencia favorable al actor, incurrir en usura, cobro de lo no debido, mala fe, indebida pretensión del demandante, carencia del derecho reclamado y enriquecimiento ilícito."*, a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (fl. 35 a 44 y 78 a 87), tal como lo dispone el artículo 443 del C. G. del P.

3.- Abstenerse de dar trámite a las excepciones formuladas por la parte pasiva señora Gloria Stella Vinasco Aponte como cónyuge sobreviviente y como representante legal de Alejandro Blandón Vinasco por intermedio de apoderado judicial y que denominó: *"Indeterminación de la fecha de emisión del título, ausencia de los requisitos que el título debe contener para ser fuente de ejecución"*, y del señor Francisco Javier Blandón Vinasco por intermedio de su apoderado denominadas: *"Omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente, falta de claridad y exigibilidad de los títulos base de la ejecución, falta de autorización previa para llenar los espacio en blanco de los títulos valores y Falta de los requisitos legales para que la obligación sea clara, expresa y exigible."*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4. Los abogados Javier Mauricio Ruiz Granada y Pedro Antonio Ordoñez ya cuenta con personería reconocida en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

Juez

Providencia notificada en estado 66 de 22
de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 21 de julio de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2018-00311

Auto No. 1189

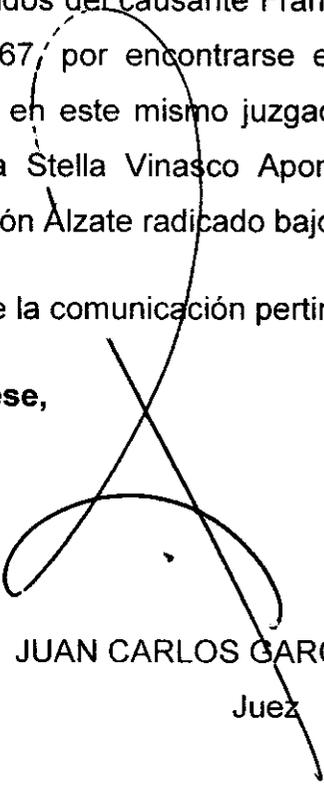
En atención al oficio librado por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, se:

RESUELVE:

1. Declarar no consumado el embargo de los remanentes comunicado en el proceso Ejecutivo adelantado por Triturados y Concretos Ltda contra Herederos indeterminados del causante Francisco Javier Blandón Álzate radicado bajo el No. 2019-00167 por encontrarse embargado con anterioridad para el proceso ejecutivo que en este mismo juzgado adelanta la señora Myriam Ortiz Ocampo contra Gloria Stella Vinasco Aponte y Herederos Indeterminados de Francisco Javier Blandón Alzate radicado bajo el No.2019-00416.

2. Librese la comunicación pertinente.

Notifíquese,



JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 66 de 22
de julio de 2020.



LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

